TRADUCCION.

Departamento de la Guerra.

Washington, Marzo 10 de 1887.

Señor:

Tengo el honor de acompañar á usted, para su conocimiento, copia de una comunicación del primer teniente A. C. Ducat, del 3º de Caballería, de 10 del próximo pasado, con los endoses que en ella aparecen, en la que confirma la relación que hizo en su informe de Mayo 15 de 1886, respecto á cierto ganado que pasó extraviado el Río Grande, del Condado del Presidio, Texas, y manifiesta que dicho ganado fué conducido á Presidio del Norte, en lugar de Piedras Negras, como se refiere en la carta del Señor Romero, sobre este asunto, de 6 de Enero de 1887.

Muy respetuosamente de usted obediente servidor.

W. C. Endicott, Secretario de Guerra.

Al Hon. Secretario de Estado.

Legación Mexicana.

Washington, 23 de Julio de 1887.

Señor Secretario:

Refiriéndome á la nota que el Señor Don Matías Romero dirigió á ese departamento el 21 de Marzo último, respecto á la devolución de cierto ganado perteneciente al ciudadano de los Estados Unidos John C. Mc. Comb, del Presidio, Texas, tengo el honor de manifestar á usted que acabo de recibir un oficio sobre este asunto de la Secretaría de Hacienda de México, fechado el 9 del actual, que me ha sido enviado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, del cual aparece que el informe á que se refirió el Señor Romero en su comunicación de 6 de Enero anterior, no fué del administrador de la aduana fronteriza de Piedras Negras, como por error se dijo, sino del administrador de la aduana de Presidio del Norte.

Sírvase usted aceptar, con este motivo, Señor Secretario, las seguridades de mi muy alta y distinguida consideración.

C. Romero.

Al Hon. Thomas Francis Bayard, etc., etc., etc.

Expediente número 204.

ASALTO Y ROBO AL CIUDADANO AMERICANO JOHN R. FLIPPIN, EN EL CAMINO DE GUADALUPE Y CALVO AL PARRAL.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

México, Julio 16 de 1886.

Señor:

Por orden expresa de mi Gobierno, tengo la honra de llamar la atención de V. E. sobre las anexas declaraciones de John R. Flippin, Cayetano Lerma y Refugio Guerra, y de manifestar que las pruebas que ellas contienen, son consideradas suficientes para sostener una reclamación contra el Gobierno de V. E., porque, en primer lugar, las autoridades mexicanas han dejado de dar la protección debida contra el bandidaje, y, en segundo lugar, el Gobierno de México se ha rehusado, después de haberse ocurrido á él en debida forma, á reparar por medio de su policía y sus tribunales, el agravio sufrido. Al presentar esta reclamación, aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Henry R. Jackson.

COPIA ANEXA A LA NOTA DEL SEÑOR JACKSON AL SEÑOR MARISCAL.

DECLARACIONES JURADAS.

Yo, John R. Flippin, de 52 años de edad, declaro lo que sigue: Como superindente de la Compañía minera de Guadalupe y Calvo, organizada en el Estado de Tennessee, vine á Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, México, donde está situada la mina, en Diciembre de 1883, y permanecí aquí hasta el 7 de Diciembre de 1885, fecha en que partí con destino á mi casa en Memphis, Tennessee, acompañándome hasta el Parral los dos mozos Cayetano Lerma y Refugio Guerra, cuyas declaraciones se hallan anexas. Salimos de la mina en la mañana del día 7 de Diciembre con dirección al Parral, que se halla á cosa de 15 millas de allí. Todos estábamos armados. Teníamos una mula de silla, dos mulas de carga y un caballo; uno de los mozos iba montado y el otro á pie. Caminábamos sin interrupción, cuando, á las siete de la mañana del día 11, á cosa de 35 millas de este lado del Parral, habiéndome adelantado á mis mozos unas treinta ó cuarenta yardas, sin que ellos pudieran verme, porque iba bajando por una pendiente del camino, fuí detenido por dos ladrones disfrazados, con sus caras pintadas de negro, que estaban parados á pocos piés de distancia y me apuntaban con sus rifles.

Me mandaron en lengua mexicana que me parara y apeara, y, amenazándome sin cesar con sus armas de fuego, se adelantaron y me quitaron mi pistola, sin que pudiera hacer resistencia porque seguramente me habría causado la muerte.

Haciéndome retroceder unos cuantos pasos, me obligaron á acostarme cerca de ellos, un poco más abajo de la cima de la cuesta por la cual acababa de bajar, pero del lado opuesto á aquél por donde venían aproximándose mis mozos. Estos subieron pocos minutos después, y entonces los dos ladrones que me tenían preso y me mandaban que guardara silencio, se levantaron á pocos piés de distancia de dichos mozos, apuntándoles con sus armas, y al mismo tiámpo, otros dos ladrones, armados igualmente, se levantaron del zacate donde habían estado escondidos, á muy poca distancia detrás de los mozos, sin que yo los hubiera notado al pasar por allí. De este modo fuimos sorprendidos y hechos prisioneros por separado. Apresuradamente nos amarraron los brazos por las espaldas y nos llevaron á una distancia considerable del camino, hasta una garganta profunda de la montaña, y en seguida nos hicieron acostarnos de espalda, amarrándonos los brazos con las piernas. En esta situación permanecimos probablemente por siete horas, y después pudimos efectuar nuestra fuga, porque, afortunadamente, se ausentó el ladrón que había estado vigilándonos. Desde que fuimos atados de este modo, dicho ladrón tomó su puesto á treinta ó cuarenta piés arriba de nosotros, pero de tal manera, que nos dominaba con su arma de fuego, y de vez en cuando retrocedía para conferenciar durante pocos minutos con alguno de sus compañeros. Cuando se hallaba ausente en esos cortos intervalos, no se le veía, pero se le oía hablar. Después de haber sufrido mucho durante el tiempo referido, atados y acostados en una mañana fría del mes de Diciembre, en la montaña y con peligro inminente, me dijo uno de mis mozos, en voz baja, durante la corta ausencia del centinela, que creía poder desatarse. Le dije que lo hiciera en el acto. Habiéndolo intentado, lo logró, y entonces desató al otro mozo, después de lo cual me desataron á mí, y de esta manera escapamos huyendo en dirección opuesta á la de los ladrones, por montañas intransitables. Perdimos todo, con excepción de la ropa de que estábamos vestidos. Las barras de plata, que pesaban 150 libras, tenían un valor de 5,469 pesos, según ensaye hecho en la mina, por importar más el oro que la plata que contenían. Las mulas y toda la carga se perdieron. Perdí, asimismo, un buen reloj de oro con cadena de oro, cuyo valor era, probablemente, de 150 pesos; un pequeño compás, un aneroide, y cosa de 40 pesos en moneda mexicana. La pérdida total, inclusos los valores de las mulas, monturas, frazadas, armas y plata en barras, es de cosa de. . . . 6,000 pesos.

Nada ha sido recuperado, con excepción únicamente del caballo, que valía 30 ó 40 pesos, y fué encontrado comiendo zacate á poca distancia del lugar del robo. En la noche que siguió al robo, acampamos á media noche, junto con algunos leñeros, cerca del camino que va al Parral, pero no llegamos á dicha ciudad sino hasta la tarde del día 13, y completamente cansados. Esa misma noche despaché de dicho campo para el Parral, al mozo Cayetano Lerma, para obtener del Prefecto de ese punto, que me mandara algunos soldados y un agente de policía (detective). Ese mozo llegó al Parral temprano en la mañana del siguiente día, y dió mi recado, pero aquel funcionario me devolvió al mozo, avisándome que no tenía soldados sobrantes, pero dándole una carta para el Prefecto de Balleza, cabecera del cantón, donde había sido cometido el delito. En el acto mandé allí al mozo con la carta de instrucciones, junto con una lista descriptiva de los objetos robados, y durante un día ó dos, ese funcionario hizo algunos esfuerzos, pero inútilmente. En realidad, retuvo por algunos días, sin motivo alguno y en calidad de preso, á mi mozo que le había mandado con la carta mencionada, después de lo cual le dió libertad. A eso se redujeron, en resumidas cuentas, sus esfuerzos para recobrar la propiedad.

A mi llegada al Parral, pedí al Prefecto que me diera algunos policías, pero me contestó que no tenía ningunos sobrantes. Por último, le dije que *contrataría por mi cuenta* á algunos hombres para sustituir á algunos de los mejores policías, lo que verifiqué; y de este modo conseguí, por fin, que me diera dos de ellos, que, montados, fueron enviados á buscar la propiedad robada y los ladrones, con autorización é instrucciones para pedir en su tránsito todo el auxilio necesario.

Esos policías regresaron á cosa de diez días después de su salida, sin haber efectuado nada. Al llegar al Parral, hice inmediatamente que mis corresponsales de dicho punto ofrecieran por el hallazgo de la propiedad, la recompensa que juzgasen suficiente, y así lo hicieron. En el viaje á mi casa, me detuve en la ciudad de Chihuahua, ví al Sr. L. H. Scott, Cónsul americano, y le pedí que hiciera lo que le fuese posible cerca del Gobernador y las autoridades, para recobrar la propiedad y aprehender á los criminales. Me había dirigido al Parral con el dinero, á fin de pagar algunas deudas de la Compañía á comerciantes de dicha ciudad, mexicanos en su mayor parte. No conozco á los ladrones, porque todos ellos estaban disfrazados, ni sé de dónde vinieron ni á dónde se dirigieron. Ignoro contra quién pudiera pedir que se procediera; y aun cuando se conocieran sus nombres, no es probable que se pueda hacer responsables por dinero á ladrones que andan por las montañas. En el momento de efectuarse el robo, tenía en mi poder un pasaporte expedido por el Gobierno de los Estados Unidos con fecha 27 de

Noviembre de 1883. Cuantos esfuerzos se hicieron para recobrar la propiedad robada, como solicitó el Sr. L. H. Scott, no produjeron resultado alguno.

J. R. Flippin.

Ante mí, Wm. J. Thompson, Agente Consular de los Estados Unidos en este lugar, compareció personalmente J. R. Flippin, quien prestó juramento en la forma legal debida de que los hechos expresados en la declaración jurada que precede, son exactos, sustancial y detalladamente.—(Sello).

Guadalupe y Calvo, Chihuahua, México, Junio 6 de 1886.

W. J. Thompson, Agente Consular de los Estados Unidos.

Cayetano Lerma expone lo siguiente:

Soy de 51 años de edad, vivo en el Estado de Chihuahua, República de México, y actualmente á unas 18 leguas de la ciudad de Guadalupe y Calvo. En Diciembre de 1885 vivía en dicha población. En la mañana del 7 de Diciembre de 1885, un tal Refugio Guerra y yo salimos de Guadalupe y Calvo como mozos para acompañar á la ciudad del Parral á Don Juan R. Flippin, administrador de la Compañía Minera de Guadalupe y Calvo, con negocios cerca de la villa del mismo nombre. Llevábamos una mula y un caballo de silla y dos mulas de carga, con todos los aperos y útiles necesarios. Una mula iba cargada con provisiones, ropa de cama y útiles de campo, y la otra con dos barras de plata de la mina, que, segun creo, pesaban poco más de 150 libras. Caminamos sin interrupción hasta la mañana del quinto día de nuestro viaje en que, como á las siete, por las montañas, nos pusieron una emboscada unos cuatro ladrones que nos sorprendieron y capturaron con todo lo que llevábamos. Todo perdimos, inclusas nuestras armas, á saber, un rifle Winchester, nuevo, dos pistolas, todos nuestros animales, frenos, sillas de montar y aparejos, juntamente con las dos barras de plata. Los ladrones iban disfrazados, con la cara pintada de negro, y bien armados de rifles y pistolas. Nos llevaron á considerable distancia desde el camino real hasta una profunda barranca, donde nos ataron de piés y manos por la espalda, quedando así unas siete horas; al cabo de las cuales conseguimos muy felizmente ponernos en fuga. Cuando nos robaron estábamos á unas 35 millas del Parral. Esa misma noche Don Juan me mandó que continuara hasta el Parral, llegando allí á la mañana siguiente, para conseguir del Prefecto de allí unos soldados y un policía á fin de perseguir y capturar á los ladrones y recobrar lo robado; pero éste me hizo volver sin los soldados y el policía, dándome solo una carta para el Prefecto del Cantón donde el crimen se había cometido. Este funcionario se esforzó por hacer algo en el asunto, aunque sin resultado alguno. El caballo fué encontrado, por habérsele dejado huir; pero ningún otro objeto se recobró.—*Cayetano Lerma.*

Guadalupe y Calvo, México, Mayo 23 de 1886.

Ante mí, W. J. Thompson, Agente Consular de los Estados Unidos, compareció personalmente en mi oficina en este lugar, Cayetano Lerma, á quien conozco y he conocido personalmente hace algunos años, y prestó juramento en la forma legal debida de que la declaración que precede es cierta y la firmó en mi presencia, hoy 22 de Mayo de 1886.—(Sello).

W. J. Thompson, Agente Consular de los Estados Unidos.

Refugio Guerra dice:

Soy de 33 años de edad y vivo en Guadalupe y Calvo, México. Fuí uno de los mozos (y Cayetano Lerma el otro) que salieron con Don Juan Flippin de Guadalupe y Calvo al Parral, en Diciembre de 1885. He oído leer la declaración de Cayetano Lerma que consta en esta oficina, y declaro que los hechos que en ella se exponen son ciertos y los reproduzco como historia verdadera del asunto. Fui el primero que pudo desatarse y en seguida ayudé á Don Juan y á Cayetano Lerma á verificar lo mismo.

Refugio Guerra.

Guadalupe y Calvo, México, Mayo 25 de 1886.

Ante mí, Wm. J. Thompson, Agente Consular de los Estados Unidos en este lugar, compareció personalmente Refugio Guerra, á quien conozco bien, y prestó juramento en la forma legal debida de que los hechos expresados en la declaración que precede, son ciertos en todos sus pormenores, y la firmó en mi presencia. —(Sello).

Wm. J. Thompson,
Agente Consular.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 22 de 1886.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de V. E. fechada el 16 del actual, en la que se sirve decirme que por orden expresa de su Gobierno llama la atención de esta Secretaría sobre las declaraciones que acompaña, rendidas ante el Agente Consular de los Estados Unidos de América en Guadalupe y Calvo, por el Sr. John R. Filppin y los mozos Cayetano Lerma y Refugio Guerra, y que las pruebas contenidas en esas declaraciones se consideran suficientes para presentar, como lo hace, una reclamación contra el Gobierno de México, porque, en primer lugar, las autoridades mexicanas han dejado de dar la protección debida contra el bandidaje; y en segundo lugar, el Gobierno de México, después de haberse ocurrido á él en debida forma, se ha rehusado á reparar por medio de su policía y sus autoridades el agravio sufrido.

En respuesta debo manifestar á V. E. que, del examen minucioso hecho en esta Secretaría de las declaraciones referidas, no resultan, á mi juicio, comprobados los cargos que se hacen al Gobierno de México, sino que más bien se deduce de ellas, que las autoridades respectivas, tan pronto como tuvieron conocimiento del caso ocurrido, que parece ser simplemente de robo en despoblado, á cuyos autores no se ha podido encontrar, hicieron lo que les fué posible para descubrir y aprehender á los criminales y restituir á su dueño los objetos robados.

Aparece, además, que las circunstancias especiales que mediaron en la perpetración del delito fueron causa de que no tuviera éxito favorable la actividad desplegada en su persecución, por las autoridades locales y el mismo interesado.

Sin embargo, á fin de obrar con todo acierto en este asunto, del cual hasta ahora no había tenido conocimiento alguno esta Secretaría, ya se manda practicar la averiguación correspondiente, y oportunamente tendré la honra de comunicar á V. E. el resultado de ella, con las observaciones que fueren del caso.

Reitero á V. E. las protestas de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia, Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion 1ª América.

El Ministro de los Estados Unidos en esta capital me ha dirigido, con fecha 16 del actual, la nota cuya traducción copio en seguida:

(*Aquí la nota con sus anexos referenles al asalto de John R. Flippin, entre el Parral y Guadalupe y Calvo*).

Tengo la honra de trasladarla á V. acompañándole traducidos los anexos que se citan, á fin de que se sirva ordenar que se levante una información judicial sobre el hecho mencionado y la comunique á esta Secretaría tan pronto como esté concluida.

Renuevo á V. mi atenta consideración.

México, Julio 27 de 1886.

Mariscal.

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 5 de 1886.

Señor Ministro:

El Gobernador del Estado de Chihuahua me ha dirigido, con fecha 2 del actual, el oficio que en seguida copio:

«He tenido la honra de informarme de la nota de V. del 27 del mes próximo pasado, en la que se sirve transcribir la del Ministro de los Estados Unidos de América en esa capital, relativa á la reclamación del Sr. John R. Flippin contra el Gobierno de México, con motivo de un robo con asalto que manifiesta haber sufrido el dia 7 de Diciembre del año próximo pasado, en jurisdicción del Cantón Balleza de este Estado, en compañía de sus dos mozos Cayetano Lerma y Refugio Guerra, cuya reclamación se considera suficientemente fundada en las declaraciones de las personas mencionadas.

«En debida respuesta manifiesto á V. que ya se trascribe al Supremo Tribunal de Justicia acompañándole copia de sus anexos, para que se sirva mandar levantar la información judicial que V. solicita sobre el hecho referido, y la que será oportunamente remitida á ese Ministerio de su digno cargo.»

Tengo la honra de trasladarlo á V. E. con referencia á mi nota de 22 de Julio próximo pasado, renovándole á la vez las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A. S. E. Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 10 de 1886.

Señor Ministro:

Con referencia á mi nota de 5 del actual, tengo la honra de manifestar á V. E., que el Gobernador de Chihuahua, en oficio de la misma fecha, me avisa que el Supremo Tribunal de Justicia de aquel Estado acordó el dia anterior que por el Juez 2º de Letras de Hidalgo se practicara, á la mayor brevedad, la averiguación de los hechos relacionados con el asalto y robo sufrido en Diciembre último por el ciudadano americano John R. Flippin, en el Cantón de Balleza.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A S. E. Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Enero 20 de 1887.

Señor Ministro:

Con referencia á la nota que dirigí á esa Legación, con fecha 22 de Julio del año pasado y en la cual manifesté que ya se mandaba practicar una averiguación respecto de la queja del ciudadano americano John R. Flippin, quien había sido robado en el camino de Guadalupe y Calvo al Parral, tengo la honra de decir á V. E. que el Gobernador del Estado de Chihuahua ha remitido á esta Secretaría el expediente de las diligencias practicadas por el Juzgado 2º de Letras de Hidalgo del Parral, y de ellas aparece:

Que Mr. Flippin salió de Guadalupe y Calvo, con dos barretones de plata, en dirección al Parral, teniendo que atravesar terrenos muy accidentados y desiertos en una extensión de 180 millas, y acompañado sólamente de dos mozos; que el asalto tuvo lugar en el cantón de Balleza, en un punto llamado «La Lajita» y situado á 45 millas del Parral, y habiéndose recibido allí (en el Parral) el día siguiente la noticia del robo, se despachó un extraordinario al Jefe Político de aquel cantón para que dispusiera la persecución de los malhechores, quienes probablemente eran procedentes de Guadalupe y Calvo; y que, si bien en esta ocasión no fué posible encontrar á los criminales, no se puede en manera alguna culpar á las autoridades, pues siempre han probado que prestan el auxilio que pueden para perseguir y castigar los delitos, sino que la imprudencia de Mr. Flippin fué la causa única de este suceso.

De las declaraciones tomadas en el Parral á varias personas conocidas por su honradez y buena posición social, entre las que figuran dos ciudadanos americanos, un súbdito alemán, un francés y un español, consta que aquellas autoridades han obrado, en todos los casos de naturaleza semejante, con suma actividad, persiguiendo á los delincuentes hasta su captura ó muerte, y que en el caso de que se trata, no han dejado de cumplir con su deber, si bien no lograron el objeto deseado.

Del informe rendido por el Jefe Político del cantón Balleza, aparece, además, que uno de los mozos que acompañaban á Mr. Flippin, ha sido procesado allí anteriormente por robo, y tuvo que emigrar á Guadalupe y Calvo, lo que hizo sospechar que estuviera en connivencia con los asaltantes, quienes probablemente salieron de este último punto y se disfrazaron por ser conocidos allí. En las fojas 21 á 28, constan las declaraciones tomadas en Balleza á cuatro personas, entre ellas un ciudadano americano, y se ve que las autoridades han obrado con un celo que las honra, prestando á Mr. Flippin todo el auxilio que estaba á su alcance, para descubrir y aprehender á los autores del robo; que esas autoridades cumplen siempre con su deber, y que sólo la ignorancia ó falta de precaución de Flippin fué causa de lo sucedido, puesto que otros conductores de plata suelen caminar sin tropiezo alguno por aquellos rumbos.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A S. E. Thomas C. Manning, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

México, Julio 11 de 1887.

Señor:

Por instrucciones especiales de mi Gobierno, ruego á V. E. me permita llamar nuevamente su atención á la queja de Mr. John R. Flippin de haber sido robado el mes de Diciembre de 1885 en el camino entre Guadalupe y Calvo y el Parral, sobre cuya queja recibí una nota de V. E. el 20 de Enero último. Habiendo transmitido esa nota á Washington y habiéndose comunicado su contenido á Mr. Flippin, tengo ahora que presentar los hechos del robo como éste lo refiere.

Remitiéndome á la nota V. E., se verá que en ella se dice: "que sólo la ignorancia ó falta de precaución de Mr. Flippin fué causa de lo sucedido, puesto que otros conductores de plata suelen caminar sin tropiezo alguno por aquellos rumbos."

Hay, pues, dos motivos de objeción á la queja de Mr. Flippin, según deduzco de la nota de V. E.

Primero: Falta de la precaución conveniente por parte de Mr. Flippin, saliendo á una expedición como ésta con sólo dos sirvientes, y uno de ellos de mala conducta; y

Segundo: Que las autoridades locales han hecho esfuerzos positivos, pero ineficaces, para capturar á los ladrones y devolver á Mr. Flippin su propiedad.

Para refutar lo primero, Mr. Flippin acompaña declaraciones de varias personas de intachable integridad y respetabilidad social, en que se prueba que un hombre para cada mula cargada de metal, es lo que se acostumbra y considera suficiente, en tanto que él llevaba dos hombres bien armados. Creo que Mr. Flippin refiere con exactitud la costumbre del país en esos asuntos y deja probado que usó de mayor precaución que la acostumbrada para proteger su propiedad.

En cuanto á la declaración de que uno de los criados ó guardas era de mala conducta, Mr. Flippin cuenta con el apoyo de